PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 21 ABR 2022

VISTO:

El Expediente N° 17821/18, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA- S/PROYECTO DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE ESCUELAS HOGARES DE NIVEL PRIMARIO.-"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39, obra Nota de la Dirección General de Educación Primaria, a efectos de tramitar la modificación del artículo 1° del Capítulo I, TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES- del Anexo de la Resolución N° 2093/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, y del artículo 39 del Capítulo IV, TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL del mencionado Anexo, y dejar sin efecto la Resolución N° 46/19 de este Ministerio;

Que habiéndose realizado un análisis a la luz del nuevo paradigma de la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Provincial N° 2703 de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia, las mismas determinan que debe respetarse el centro de vida de las niñas, niños y adolescentes, y es la familia la responsable en forma prioritaria de asegurar a las infancias y adolescencias el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías;

Que si bien la Ley de Educación Provincial N° 2511 en su artículo 1° regula el ejercicio del derecho a enseñar y aprender en el territorio de la provincia de La Pampa, conforme a los derechos y principios establecidos en la Constitución Nacional y Provincial, y en su artículo 4° establece que el Estado Provincial tiene la responsabilidad originaria, primordial e indelegable de proveer una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, es necesario rever el objetivo y la finalidad de las instituciones educativas de Nivel Primario que desarrollan sus actividades con el formato de escuela hogar;

Que estos servicios educativos de escuela hogar tienen como características la extensión de la jornada diaria, con recursos pedagógicos y materiales para escolarizar a los y las estudiantes que residen en la Provincia de La Pampa, y que por razones de distancia o accesibilidad así lo requieran, pero siempre considerando que esta opción educativa no puede suplir de ninguna manera a la estructura familiar, que es la que ejerce la responsabilidad parental de las infancias y las adolescencias;

Que a fojas 40/42 obra la Nota N° 90/22 del Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes, Doctor Juan Pablo MEACA, considerando pertinente eliminar los incisos d) y e) del artículo 39 de la Resolución N° 2093/15, en cuanto hacen referencia a la posibilidad de incorporar a los establecimientos educativos a estudiantes con problemáticas familiares y sociales, atendiendo a necesidades de cuidados y protección

//.-

de niñas, niños y adolescentes, y no a temas de derechos educativos;

Que asimismo, ante posibles vulneraciones de derechos de niñas, niños o adolescentes, se deberán adoptar medidas de protección, pero siempre priorizando que las/os mismas/os permanezcan conviviendo con su grupo familiar, y las medidas excepcionales sólo procederán cuando se hayan agotado todas las instancias previas, y siempre salvaguardando el interés superior de la niña, niño o adolescente;

Que el abordaje de estas problemáticas requiere de intervenciones específicas de profesionales de las áreas de niñez y adolescencia, no teniendo competencia este Ministerio para la resolución de estas problemáticas, debiendo intervenir exclusivamente en el ámbito educativo;

Que en virtud de lo expuesto y de la aplicación de la Resolución N° 2093/15, se visualiza la necesidad de readecuar la misma en lo referente a los criterios para la matriculación de las y los estudiantes en los establecimientos de servicios educativos de escuela hogar, en consonancia con la normativa nacional e internacional de derechos humanos de las infancias y adolescencias;

Que el presente acto administrativo se encuadra en las prescripciones de los artículos 130, 132, incisos a), b), c), d) y h), y 138 de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que ha tomado debida intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que resulta pertinente dictar el presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Capítulo I, TÍTULO I -CONSIDERACIONES GENERALES- del Anexo de la Resolución N° 2093/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 1°.-** Se denominan Escuelas Hogares a aquellos establecimientos educativos que brindan una propuesta educativa integral, proporcionando ambientes adecuados para la escolarización de niños y niñas, que razones de distancia así lo requieran.".-

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 39, del Capítulo IV, TÍTULO II, DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL de la Resolución N° 2093/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 39.-** La matriculación de los/as estudiantes se hará previo cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Residentes de la Provincia de La Pampa.
b) Que medie solicitud y autorización de madre, padre y/o tutor/a.
c) Que haya cumplido los cinco (5) años de edad o que los cumpla durante el año

//.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

//3.-

que se inscribe, tomando como límite el 30 de junio.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 46/19 de este Ministerio, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a todas las Unidades de Organización y dependencias del Ministerio, a las Delegaciones Regionales de Zona Norte y Zona Sur, a las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas, y a las instituciones y servicios educativos de la Provincia a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 0380 /22.-
MCF/cge/mdrs

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ MINISTERIO DE EDUCACIÓN ★

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN